

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for 'EN LA CAPITAL' and 'FUERA DE LA CAPITAL' in monthly, quarterly, and semi-annual terms.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 27.

Los pueblos que á continuación se expresan se hallan adeudando diferentes sumas por el concepto de gastos carcelarios correspondientes á los años que tambien se designan, sin que á pesar de las escitaciones hechas á los respectivos Alcaldes del partido por el de la cabeza del mismo hayan bastado para conseguir el fin á que se proponian. Semejante proceder no puede menos de llamar la atención de el Gobierno, por que siendo una de las mas sagradas atenciones el auxilio y manutencion de los presos y detenidos en los establecimientos penales, no puede pasar desapercibido. En su virtud, he acordado prevenir á los mismos, que si en el improrogable plazo de ocho dias no satisfacen cuanto adeudan en la cabeza del partido, autorizará este Gobierno co-

misionados plantones á costa de los muros.

Guadalajara 25 de Octubre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Partido de Atienza.—Gastos carcelarios.

Relacion de los descubiertos de gastos carcelarios que tienen los Ayuntamientos de este partido por sus cupos de los años economicos que á cada uno se señala, á saber:

- List of municipalities and their respective prison expense amounts for various years (1870-1876).

- Continuation of the list of municipalities and their respective prison expense amounts for various years (1870-1876).

- Continuation of the list of municipalities and their respective prison expense amounts for various years (1870-1876).

Núm. 28.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

En vista de que muchos Ayuntamientos de esta provincia, han descuidado el cumplimiento de lo prevenido en mi circular de 2 del actual, inserta en el Boletín oficial, núm. 119, relativa al pago del primer trimestre de consignaciones de Instruccion primaria; he acordado advertir á los mismos, que el día 1.º de Noviembre próximo, expediré Delegados de ejecucion, con las dietas de 10 pesetas diarias, contra los Alcaldes que en fin del presente mes, resulten en descubierto de este servicio y no hayan remitido los justificantes ó recibos de los Profesores, que acrediten estar satisfechos de sus haberes de personal, material, retribuciones y alquiler de casa en el mencionado trimestre. Guadalajara 25 de Octubre de 1876. El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Habiéndose ausentado del pueblo de Argucilla, de esta provincia, donde se hallaba accidentalmente D. Rafael Real y Lozano, lo pongo en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma, agentes del cuerpo de Orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, previniéndoles practiquen las más activas diligencias hasta averiguar su paradero, poniéndole en su caso á disposición del referido Alcalde, á los efectos oportunos.

Guadalajara 28 de Octubre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Señas de Rafael Real y Lozano.

Edad 26 años, estatura cumplida, pelo castaño claro, ojos azules, nariz un poco chata, barba y bigote poco poblada, cara casi redonda, color bajo; visto gorra negra de seda, mansillé pardo viejo, chaleco fondo oscuro con rayas blancas cenicientas, patalon negro, alpargatas cerradas husadas, no lleva cédula personal, padece algo de demencia.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo subastarse en licitacion pública las obras de ampliacion del Hospital civil provincial de esta ciudad, con inclusion de la reforma y reboque de las fachadas, tanto principal como accesorias y reparacion del edificio; la Comision permanente ha dispuesto terga lugar dicho acto en la Sala donde celebra sus sesiones la Excelentísima Diputacion provincial y ante la referida Comision á los treinta dias, contados desde la fecha en que aparece el presente publicado en la *Gaceta de Madrid*, bajo el tipo de 25.001 pesetas 53 céntimos á que asciende el presupuesto, con sujecion estricta al pliego de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

Guadalajara 24 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, Ceferino Garcés y Lozano.—P. A. de la C. P.—El Secretario, P. I., Manuel de la Rica.

Pliego de condiciones facultativas, bajo las cuales se han de ejecutar las obras de ampliacion del Hospital civil, arreglo y decoracion de su fachada principal, como tambien el arreglo tanto de marcos, como de guarnecido de las fachadas accesorias á la huerta y la del patio, con algunas reparaciones interiores.

- 1.º Se dará principio á las obras por el rompimiento de zanja para cimentar la pared interior que ha de servir de cerramiento á la crujida que se ha de aumentar por la parte del corral, bajando hasta hallar firme el terreno, y construyendo el cimiento de mamposteria con mortero de dos partes de cal y tres de arena.
- 2.º Enrasado el cimiento á nivel, y con un espesor de 50 centímetros, se colocará la losa de leccion en toda la linea del cimiento, que quedará replanteada á 40 centímetros de latitud en toda la linea, con 14 centímetros de espesor, cuyo ancho será de una sola pieza de piedra calces compacta.
- 3.º Colocada á nivel la losa de leccion, se hará sobre ésta el asiento de las basas de piedra que han de apoyar los pies derechos del marco de tercio, cuyos centros se marcarán por el director de la obra, así como la forma de las basas.
- 4.º A la vez que los pies derechos, se colocará á la altura de piso principal y sobre las zapatas de los pies derechos en la carrera del marco de á tercia, la cual llevará su entrada en el muro contiguo.
- 5.º La pared actual de cerramiento de corral, se conservará hechas las reparaciones que su estado demanda y por la cara ex-

terior se abrirán roza; verticales para empollar igual número de pies derechos con sus respectivas basas, que en su frente interior, y á la altura de piso se colocará otra carrera igual y á nivel de su apuerta con sus zapatas.

6.º Colocadas ambas carreras, se recibirán y macizarán con yeso y ripio las de la fachada principal y en la parte interior se colocarán los puentes en los pies derechos como disponga el director de la obra, cuyas puentes serán igualmente de marco de á tercia en los entramados bajo y principal.

7.º En el piso segundo el entramado de ambas partes, será de madera del marco de cuarta y sesma, las carreras en todos los pisos tendrán sus entradas de sujecion en los muros contiguos.

8.º Enrasadas á nivel las carreras superiores se dispondrá la armadura de par y pendelon, componiéndose cada cuchillo de armadura de un tirante de vigueta el par del marco de á ocho, y una varilla de hierro que atraviese la hilera y baje, atravesando tambien el tirante en cuya parte inferior llevará su tuerca; de estos cuchillos llevará quince, cuyos tirantes servirán á la vez de palos de piso cuajando el resto de machones á propósito, en el plano horizontal por que en los inclinados de armadura se colocarán correas sobre los pares, las que se pondrán del marco de á diez; sobre el sistema de correas se clavarán tablas comunes, lo mismo que en el suelo de la armadura y en el techo de dicho piso se clavarán cañizos que se guarnecerán y blanquearán formando el cielo raso. Sobre el entablado de la armadura se tejerá á tercio y torta y lomo, tomando con yeso los caballetes y boquillas.

9.º En la coronacion de la fachada se dejarán canes anadillados con la salida que se marcará para fijar la corona del cornisamiento.

10.º Lo mismo en el piso principal que en el segundo en la parte que abraza la nueva construccion, se colocarán los maderos de suelo de vigueta de marco á hueco por macizo, sujetando el enviguetado con dos lineas de enzoquetados. Se entomizarán de grueso y se forjará con yeso y cascote, guarneciendo y blanqueando á llana la parte de techumbre en los tres techos.

11.º El tabicado de á tercia será de ladrillo recocho con mortero de dos partes de cal y tres de arena, batida hasta que se confundan ambas particulas, y si el mortero no tiene estas condiciones á juicio del director ó sus delegados, se desechará sin poderlo aprovechar en la obra, de la que se trasladará en notando tal falta, tanto en la mezcla como en el batido.

12.º El tabicado en el tercer cuerpo, se hará de ladrillo recocho con yeso, y concluido el tabicado si no está conforme á condiciones á juicio de la direccion, se rehará, pero aprobado que sea se dará orden para principiar los guarnecidos y blanqueos.

FACHADA PRINCIPAL.

13.º El dia que se ordene se armará el andamio general en toda la linea de fachada.

14.º Colcados los andamios se marcarán con linea blanca primero y de surco en el muro despues todas las verticales de centro de los huecos y las bajadas de tuberia de plomo.

15.º En los puntos que en dichas verticales se marquen por la direccion, se romperán los huecos necesarios con arreglo al proyecto y se harán y colocarán los cercos de puertas y ventanas, teniendo preparados los antepechos de hierro cuyos modelos se darán para colocarlos antes de guarnecer.

16.º Concluido el arreglo de huecos se dará principio al corrido de estuco de la cornisa general, habiendo precedido el forjado de alero, sobre cuyo forjado se ha de correr la cornisa y cornisamiento del orden en los pabellones extremos de la fachada.

17.º Se marcarán las seis pilastras de cada uno de los dos pabellones, cuyos fustes resaltarán tres centímetros. Estas pilastras llevarán sus correspondientes basas y capiteles alegóricos, cuyos diseños se darán por el director y se ejecutarán por persona inteligente en esculptura y han de ser aprobados antes de colocarse.

18.º Colocado ya el orden de arquitectura se procederá al corrido de imposta y jambas de toda la fachada, habiéndose rozado previamente el adorno de piedra que hay sobre la puerta principal, en cuyo lugar irá un hueco de balcón.

19.º Corrido todo el molduraje de la fachada con el asiento de cercos, se dará principio al picado de tendeles generales y cuando esté picado y se apruebe se dará principio al guarnecido estucado de la composicion que se dará en toda la fachada, desde la cornisa hasta la imposta general con todos los resaltos.

20.º Desde la imposta general hasta el suelo, se revocará de enfoscada de color como se disponga y se colocarán las placas.

MATERIALES.

21.º La madera que se ha de emplear en

los suelos y atrantado será de pino de Cuenca ó Soria, cuyas viguetas serán limpias y de marco cumplido, lo mismo en punta que en raigal, las que así no vengán se desecharán, y si burlando la vigilancia se introducen algunas en la obra, se sacarán de esta cuando se note su falta. La madera de pies derechos se admitirá aunque no sea completamente limpia, pero si útil á juicio de la direccion.

La cal será viva y crasa, la arena limpia de rio, el ladrillo y la teja bien cocido y de buena tierra.

22.º El yeso para tabicado podrá ser del comun que producen las yeserias de estas inmediaciones, pero el que se gaste en los guarnecidos de las fachadas será precisamente de Fuencemillan, no admitiéndose en la obra material que no se justifique su procedencia, y lo que no sea de condicion se desechará al momento, y si al contratista se le coje en fraude respecto á este material, quedará separado en el acto y se seguirá la obra por su cuenta, poniendo persona de confianza en su lugar.

23.º Las puertas, ventanas y vidrieras se pintarán al óleo por fuera y temple por dentro, del color que se dirá.

24.º El contratista está obligado á ejecutar cuanto por el director de las obras se le ordene respecto á su ejecucion, abonándole la obra que realmente haga demás, ó descontándole la que haga de menos que la marcada en el presupuesto.

25.º El contratista dará por concluidas las obras en seis meses útiles, desde que se notifique la aprobacion de la subasta y dará principio á los ocho dias.

26.º Además de este pliego, quedan en su fuerza y vigor el general para la contrata de obras públicas aprobado por Real decreto fecha 10 de Julio de 1861, que no se opongan al presente.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º La subasta se celebrará en los Salones de la Excma. Diputacion provincial ante su Comision permanente á los treinta dias contados desde la fecha en que aparezca el presente publicado en la *Gaceta de Madrid*.

2.º No será postura admisible la que exceda de la cantidad de 25.001 pesetas 53 céntimos á que asciende el presupuesto.

3.º Abierto el remate, se admitirán proposiciones por escrito y en pliegos cerrados, entregándolos al Sr. Presidente del Tribunal de subasta, durante los treinta minutos primeros, y una vez presentados aquellos no podrán retirarse bajo ningun pretexto. Pasado este intervalo se procederá á la apertura de pliegos por el orden que hayan sido numerados, leyéndolos el Secretario en alta voz.

4.º A los referidos pliegos cerrados, se acompañará el documento que justifique haber consignado en la Sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia, en metálico ó en valores públicos permitidos por la ley para tomar parte en las subastas, el 10 por 100 del presupuesto como garantía para dicho acto.

5.º El remate se adjudicará á la proposicion más ventajosa para la beneficencia: si se pretansen dos ó más de aquellas iguales, los autores contendrán entre sí en licitacion oral durante el tiempo que disponga el Sr. Presidente, no admitiéndose postura en baja de la cantidad presupuestada menor de 125 pesetas.

6.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la Escritura hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

7.º Se dará principio á las obras á lo ocho dias de comunicada al contratista la aprobacion definitiva del remate; quedando obligado á terminarla bajo su más estrecha responsabilidad á los seis meses siguientes.

8.º Los pagos al contratista se harán por mensualidades en proporcion de las obras ejecutadas y materiales acopiados segun certificación del director de las obras.

9.º A la conclusion de estas, y practicada la recepcion provisional se liquidará y pagará al contratista el saldo que resulte á su favor, quedando en la Sucursal de la Caja de depósitos la fianza hasta los tres meses siguientes en que se verifique la definitiva. Hecha esta sin responsabilidad, retirará el contratista su garantía.

10.º Durante los tres meses que expresa la condicion anterior, será de cuenta del contratista el reparo de las faltas de agratamiento ó movimiento que se manifieste en las obras, lo mismo que el pandeo de puertas y ventanas, que en los cortes y posicion de las maderas de armar por no estar bastante secas, ó cualquiera otra causa.

11.º El contratista además del compromiso á la exacta observancia de las condi-

ciones de este pliego, contrae el de renunciar á todo fuero y privilegio, siendo de su cuenta el pago de la Escritura y del anuncio de subasta en la *Gaceta*.

12.º El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo solicitar su rescision ni indemnizacion por concepto alguno, así como tampoco apelar de sus consecuencias á otro Tribunal que el contencioso-administrativo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de que habita en segun cédula personal que exhibe al efecto, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas publicados en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las cuales se han de llevar á efecto las obras de ampliacion del Hospital civil provincial, con reboque y reforma de sus fachadas, se compromete á ejecutarlas con estricta observancia al presupuesto y pliego de condiciones referidas, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra) para lo cual acompaña el documento que acredita haber consignado en la Sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia, el 10 por 100 del importe del presupuesto de las referidas obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo tenido lugar la publicacion del precedente anuncio en la *Gaceta de Madrid* número 302, correspondiente al sábado 28 del actual, se advierte que la subasta de las obras á que el mismo se refiere, tendrá efecto el dia 26 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, en el local designado al efecto.

Guadalajara 30 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente accidental, Félix Maria Clemencin.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.-NEGOCIADO ESPECIAL.

DERECHOS REALES.

La Direccion general de Contribuciones en circular de 14 del actual ha pasado á esta Administracion el acuerdo siguiente, que en 30 de Marzo último comunicó á la de Madrid.

En vista del recurso dealzada interpuesto en tiempo hábil por D. Cipriano Perez Alonso, contra un acuerdo de esa Administracion de 3 de Febrero último, en el cual se declaró que el contrato de préstamo sin hipoteca otorgado por escritura de 4 de Diciembre de 1874, entre D. Juan Garcia Gutierrez y D. Pio Silven y Llanderal, constituye una verdadera trasmision temporal de bienes muebles, y por tanto, que está bien practicada la liquidacion girada por este concepto: Vistos la base 2.ª, párrafo 10 del apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, los artículos 27 y 53 del reglamento de 14 de Enero de 1873 y los epígrafes 3 y 17 de la tarifa que acompaña á este último: Considerando que examinada la naturaleza del préstamo de cosas fungibles, si se admite que por él se realiza una trasmision de dominio, esta trasmision, que ha de ser perpétua necesariamente, constituye una verdadera cesion sujeta al impuesto con carácter propio é independiente del de préstamo por la cual se deberia contribuir tanto al recibirse la cosa prestada por el mutuario como al vencimiento del contrato, por recibir el mutuante cosas distintas de las que entregó: Considerando que si se pretende que á virtud de ficcion legal lo que devuelve el mutuario al mutuante ó prestamista es lo mismo que recibiera, esta ficcion se opone á la idea de

una transmisión temporal del dominio, por estar fundada precisamente en que el mutuante no hace suyas las cosas prestadas y las devuelve después de usarlas según su naturaleza. Considerando que si se admite el principio de que por existir una transmisión de dominio perpetua ó temporal debe contribuir al impuesto el préstamo de cosas fungibles, el pago tendría que ser en el concepto de cesión á título oneroso de bienes muebles, cuyo concepto es distinto y aun contrario al de préstamo, en el sentido jurídico y en el fiscal, como se desprende del reglamento de Derechos Reales vigente y de la tarifa puesta al final del mismo, según la cual los actos sujetos al impuesto por el artículo 27 contribuyen por el concepto de cesión á título oneroso (número 3), existiendo independientemente el de préstamo (número 17), que no guarda relación con dicho artículo: Considerando que es contradictorio exigir el impuesto por transmisión del dominio en los préstamos no garantizados con hipoteca, cuando no se exige á los que están asegurados con ella, existiendo en ambos los mismos requisitos esenciales, toda vez que la hipoteca es un accidente del préstamo, contrato principal, y que existiendo la misma razón de exacción en uno y otro caso, y no pagando los préstamos, según la tarifa, más que por la hipoteca, es evidente que el legislador no ha querido gravar los préstamos sino solo la hipoteca constituida para su seguridad, como único acto comprendido en las bases del impuesto, y considerando finalmente, que, según el art. 53 del reglamento, para que sea exigible el impuesto se requiere no sólo la existencia de un acto expreso ó deducido con arreglo á los principios de derecho, sino que este acto figure por su nombre ó concepto de liquidación en la tarifa del impuesto, y que ni el nombre ni el concepto de préstamo figura en la tarifa vigente como sujeto al impuesto, ni el acto de que se trata pueda deducirse con arreglo á los principios de derecho, como comprendido en ningún concepto general; esta Dirección ha tenido á bien estimar el recurso de alzada interpuesto por el mencionado D. Cipriano Pérez Alonso, á nombre de D. Juan García Gutiérrez, y revocar el acuerdo de V. S. de 3 de Febrero último, declarando, por punto general, que los préstamos de no están sujetos al pago del impuesto de Derechos Reales, ni en el concepto de cesión ó transmisión de dominio de bienes inmuebles, ni en su concepto propio, estándole únicamente el derecho real de hipoteca cuando este pacto vaya unido á los mismos para garantizar su cumplimiento. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín* en cumplimiento de lo que en dicha circular se me previene.

Guadalajara 25 de Octubre de 1876.-
El Jefe económico, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.-ESTANCADAS.

La *Gaceta* correspondiente al día 25 del actual publica el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Dictadas las órdenes oportunas para que en 1.º del próximo mes de Noviembre se pongan á la venta las letras de cambio, pagarés y pólizas de operaciones de Bolsa, creadas por el art. 20 de la ley de presupuestos para el actual año económico, y dispuesto en la referida ley que á los particulares que lo soliciten se les estampe en sus do-

mentos el timbre correspondiente en la Fábrica del ramo, se hace saber al público que para ello es requisito indispensable, con arreglo al art. 16 de la instrucción de 14 de Abril de 1874, que las personas que quieran timbrar sus letras, pagarés ó pólizas de Bolsa se presenten en la Administración económica de esta provincia á recoger el oportuno documento en que conste el número y clase de los sellos que por la Fábrica han de estamparse; lo cual tendrá efecto, satisfecho que sea en la Depositaria general de la Empresa del Timbre, sita en el edificio que ocupa la expresada Fábrica el importe de los sellos.

Madrid 24 de Octubre de 1876 =
José Rivero.

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Guadalajara 26 de Octubre de 1876.-
El Jefe económico, José Palacios.

Habiendo acordado la separación de la Estanquera de la villa de Cogolludo, D.ª Juana Huerta, por faltas en el cumplimiento de su cometido; he dispuesto anunciarlo en este *Boletín oficial*, para que las personas que deseen interesarse, puedan dirigir sus solicitudes á esta Administración económica, dentro de los ocho días siguientes, al de la publicación de esta orden, teniendo entendido que se atenderá con preferencia á los licenciados del Ejército y de estos los que mejores notas tengan y mayores garantías ofrezcan para tener convenientemente surtido el Establecimiento de toda clase de efectos.

Guadalajara 25 de Octubre de 1876.-
El Jefe económico, José Palacios.

La Dirección general de Rentas Estancadas, me manifiesta con fecha 18 del actual; en los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª María Catalina García, hija de D. Florentino, cabo de la Milicia Nacional de Albacete, muerto en el campo de honor, y el segundo á doña Lucía Maisot y Baill, hija de D. Esteban, Carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo de honor.

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Guadalajara 23 de Octubre de 1876.-
El Jefe económico, José Palacios.

SECCION DE INTERVENCION.-BONOS DEL TESORO.

Los tenedores de cupones de Bonos del Tesoro de la primera y segunda emisión, correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre de 1875, y cuyos documentos hayan sido presentados á reconocimiento en esta Dependencia, pueda presentarse á recoger el importe de las

mismas desde el día 2 de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 26 de Octubre de 1876.
—El Jefe de la Administración, José Palacios.

LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y POLIZAS.

Canje.

La Dirección general de Rentas Estancadas, comunica con fecha 21 del actual, la orden siguiente:

«Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de presupuestos vigente, esta Dirección ha dictado las órdenes oportunas para que el día 1.º del próximo mes de Noviembre se encuentren convenientemente surtidas todas las Expendurías de las Letras de cambio, Pagarés y Pólizas de operaciones de Bolsa, creadas por la referida ley, en cantidad suficiente para atender á las necesidades del consumo y proceder al canje de las existencias que resulten en poder de los Estancieros y particulares.—En el referido día se pondrán en circulación los efectos de que se deja hecha mérito y podrán presentarse al canje los sellos de giro y de Pólizas de Bolsa que hoy se expenden, sin perjuicio de que estos puedan usarse durante todo el referido mes.—Por tanto, y con el fin de que las operaciones del sobrante y canje se ajusten á reglas generales, he acordado que se observen las siguientes.—1.º El canje se hará en esa capital en los Estancos ó expendurías que V. S. designe de acuerdo con el Delegado de la Empresa del timbre. En los puntos en que exista Administración subalterna de Rentas Estancadas ó de partido harán esta designación el Administrador y el Depositario como también en los pueblos en que haya más de un Estanco.—2.º Las horas de canje serán todos los días de sol á sol y hasta el 30 de Noviembre sin prórroga alguna.—3.º Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los Estancieros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designe.—4.º Los sellos sueltos que se presenten al canje se pegarán con separación de clases y precios en hojas de papel blanco autorizadas con el nombre y rúbrica del interesado, haciendo constar su domicilio y estampando la Expenduría que cambie el sello que use ó en su defecto firmando el encargado de ella.—Si por alguna corporación ó casa de comercio se presentasen sellos se estamparán además el timbre que acostumbre á usar.—5.º Se exigirá como circunstancia indispensable para el canje la presentación de la cédula personal ó de un volante expedido por el Alcalde de barrio en que viva el interesado que presente los sellos en que se garantice su personalidad.—6.º En la necesidad de evitar la admisión de efectos ilegítimos, el encargado del canje podrá suspender este, cuando los sellos que se presenten le ofrezcan alguna duda respecto á su procedencia

ó legitimidad. En este caso se hará cargo de los sellos el Depositario de la Empresa del Timbre y entregará al que los presente un recibo provisional debidamente autorizado, en que se haga constar el número de sellos, precio de cada uno y nombre y domicilio de la persona que los presenta, remitiéndolos, en el más breve plazo á la Inspección de la Empresa en la Fábrica para su reconocimiento.—7.º Si del que debe hacerse de los referidos sellos resultaran legítimos, se cangeará dicho recibo por los efectos de la nueva emisión, pero si por el contrario se declarasen falsos se exigirá la responsabilidad á los interesados con arreglo á las leyes.—8.º Quedan exceptuados de los requisitos que se expresan, los efectos que hayan de cambiarse en la Expenduría de Madrid, si bien deberán sujetarse á reconocimiento en el acto, por el grabador que se designe.—9.º Los efectos procedentes del sobrante se devolverán á la Depositaria general dentro del mes de Noviembre precisamente, y los del canje en todo el de Diciembre, para lo cual la Empresa del Timbre comunicará las órdenes oportunas á sus Delegados.—En armonía con cuanto queda manifestado, adoptará V. S. las medidas que crea más necesarias para que el servicio de que se trata se lleve á efecto con la mayor exactitud, cuidando de publicar esta orden en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento del público, al que hará V. S. saber por cuantos medios estén á su alcance, que los documentos que únicamente se entregarán en equivalencia de los sellos de giro y de Pólizas de Bolsa que se presenten al canje serán las Letras de cambio y Pólizas de operaciones de Bolsa y en manera alguna los pagarés.»

Lo que se inserta en este *Boletín oficial*, para conocimiento del público.

Guadalajara 27 de Octubre de 1876.-
El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutiérrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano nacional, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente llamo y cito por segunda y última vez, á todos los que se crean con derecho á los bienes que correspondían á D.ª Agueda Bueno y Sopena, natural de Valdeconcha, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 29 de Junio último, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y la debida dirección, pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en las diligencias á ins-

tancia del Procurador don Antonio March, como curador á pleitos de don Pedro y D. José Carbonel y Bueno hijos de la D.^a Agueda.

Dado en Guadalajara á 26 de Octubre de 1876. — Idefonso Sainz. — Por mandado de su señoría. — Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito del Congreso.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta capital (Madrid) dictada en autos ejecutivos pendientes en el mismo Juzgado, se saca á pública subasta por el término de veinte días un monte de pino, enebro y chaparro, llamado Chaparrilla, Villanueva de las Fuentes ó Fuente del Tesoro, sito en el término municipal de Orea, partido judicial de Molina de Aragón; que linda á Saliente con los términos de Pajarejo y lugar de Griegos, al Poniente y Mediodía con la Dehesa de Sierra Molina, y al Norte con dicha villa de Orea; tiene de cabida unas 5.112 fanegas, equivalentes á 1.714 hectáreas, 56 áreas y 48 centiáreas, dentro de ella diferentes tierras de labor y cuatro casas unidas de habitación con dependencias para la labranza, cuya finca fué tasada en la cantidad de 99.030 pesetas y por falta de postor fué retasada en la de 94.719 pesetas, sin que á pesar de esto hubiera licitación en la nueva subasta verificada. Posteriormente y á solicitud del ejecutante, se practicó otra retasa en la cantidad de 55.000 pesetas bajo cuyo tipo se puso en subasta pública sin que tampoco hubiese postor. Retasada de nuevo por peritos, y resultando discordia entre ellos, se nombró un tercero, el cual la ha retasado nuevamente en la cantidad de 40.000 pesetas bajo cuyo tipo se anuncia de nuevo la subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en Madrid en el local de este Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia y en el de Molina de Aragón, el día 13 de Noviembre próximo venidero, debiendo los licitadores consignar en el Juzgado donde se presenten, la cantidad de 2.000 pesetas ó dar garantía suficiente á responder de la postura que hicieren, la cual no podrá ser menor de las dos terceras partes del precio de la última retasa.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1876. — V.^o B.^o — Jacobo Recarey. — Por su mandado. — Francisco de Paula Morales.

JUZGADO MUNICIPAL de Renera.

D. Lázaro Fernandez, Juez municipal de Renera.

Hago saber: Que en providencia de este día he acordado proceder á enajenar en pública subasta diferentes fincas embargadas á D. Evaristo Caballero, por alcance al Banco de España de pesetas; cuya acto tendrá efecto en este Juzgado el día 16 de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana.

No se hace expresion del número de fincas por excesivas.

Dado en Renera á 24 de Octubre de 1876. — Lázaro Fernandez. — El actuario, Miguel Mercader.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa y sus anejos Aguilar, Rata é Iniestola, por dimision voluntaria que ha hecho el que la desempeñaba; en su consecuencia, de acuerdo con la asamblea de Vocales se ha dispuesto convocar aspirantes á la misma para la asistencia de las familias pobres que se hallan declaradas como tales, con la asignacion de 175 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal, bajo las condiciones marcadas en el Real decreto y reglamento de 24 de Octubre de 1873, quedando en libertad el Facultativo de celebrar contrato particular con los vecinos acomodados de esta y demás pueblos que componen el partido, cuyas iguales voluntarias le producirán aproximadamente 400 fanegas de trigo de buen especie, cobradas en la recoleccion anual por el mismo profesor, y con obligacion los anejos de conducir las á la matriz á la casa del profesor las suyas respectivas.

Los tres pueblos expresados que componen el partido en union de esta villa se hallan solamente á tres kilómetros de distancia, buen camino y transitable en todo tiempo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que la ley exige.

Anguita 26 de Octubre de 1876. — El Alcalde, José García. — El Secretario, Nemesio Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tierzo.

El repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo para el corriente año económico de 1876 á 77 se halla concluido por la Junta de asociados, y de consiguiente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, con objeto de oír las reclamaciones, pasados ó trascurrido dicho plazo no se oírán por justas que sean.

Tierzo 24 de Octubre de 1876. — El Alcalde, Francisco García. — El Secretario, Luciano Pablo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riosalido.

En este día se me da parte por doña Josefa Real, de esta vecindad, que

sobre las siete á las ocho de la noche se ha marchado de casa su hermano Rafael Real Lozano, cuyo individuo se halla demente, habiéndose quitado un grillete que tenía puesto á un pié, unido á una cadena, llevándose otro grillete puesto en el pié izquierdo, cuyo paradero se ignora, y á pesar de las diligencias que se han practicado para su busca no ha podido ser hallado, cuyas señas del demente son las siguientes: de 27 años de edad, soltero, estatura baja, pelo castaño, casi calvo, ojos azules, nariz pequeña, barba clara: viste pantalon de paño negro, chaqueta de igual clase, gorra á la cabeza, por causa de la enfermedad que se halla padeciendo irá de ropa bastante destrozada.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Comandantes de la Guardia civil de los puestos de la misma, que si el referido joven se hallase en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo presente á su familia, á fin de que pasen á recogerlo.

Riosalido 22 de Octubre de 1876. — El Alcalde, José García. — Demetrio Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicacion del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Peña-Rubia, se saca á pública subasta para 400 cabezas lanarés y 20 de cabrio, por el tipo de 230 pesetas, y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 20 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

Miedes 20 de Octubre de 1876. — P. O. — Mauricio Vesperinas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Tomás Nieto Sanchez, vecino de este pueblo, me ha dado parte de que hace algun tiempo que apareció en su ganadería una res de cabrio, pelo negro, un poco belluda, de tres á cuatro años de edad y con una oreja arpada y la otra abuzada. Se dió conocimiento á varios pastores de los pueblos inmediatos, y no habiendo aparecido su dueño se anuncia por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las personas que se crean con derecho á dicha res.

Cantalojas 18 de Octubre de 1876. — El Alcalde, José Antonio Martinez. — Por su mandado. — Santiago Molinero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Con arreglo á las condiciones generales del pliego que se halla inserto en el *Boletín oficial* núm. 116, del miércoles 27 de Setiembre último, y bajo el tipo de 475 pesetas, se sacan á pública subasta los pastos del monte titulado Dehesa boyal de este pueblo, que po-

drán aprovecharse por 700 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio, á cuyo efecto se señala el día 20 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha localidad, bajo la presidencia del Alcalde y con sujecion á las prescripciones establecidas.

El Olivar 20 de Octubre de 1876. — El Alcalde, Eusebio Bautista.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de invierno para ganado lanar, de la posesion del Sr. Marqués de Chiloeches, en el Palacio de dicha posesion darán razon.

LIBRERÍA Y OBJETOS DE ESCRITORIO.

MAYOR ALTA, NUMEROS 13 Y 15.

EL CONSULTOR DEL REY DON ALFONSO XII.

Semblanzas de las personas notables existentes hoy en España: Real familia; Altos dignatarios del Estado; Nobleza; Episcopado; Generales del Ejército y Armada; Periodistas y hombres políticos; Grandes fabricantes e industriales, y notabilidades en Ciencias, Literatura, Artes, Comercio y Agricultura. — Obra de lujo ilustrada con retratos, vistas de buques, fábricas y poblaciones industriales.

Esta importante obra se publica por entregas, componiéndose cada una, cuando menos, de un pliego de impresion y de una magnífica lámina suelta; que, ya sea Retrato ó Vista, para mayor parecido y exactitud, son todas fotografiadas.

La obra es de gran tamaño, pues viene á ser poco menos que doble folio.

Los repartos de las entregas tendrán lugar los días 1.^o y 15 de cada mes, en cuadernos de cinco entregas á la vez, con el fin de terminar lo más pronto posible la publicacion.

El precio de cada entrega es UNA PESETA en toda España.

EL ANUNCIADOR HISPANO-AMERICANO.

Precios de suscripcion: en Barcelona, un mes 1 peseta, un trimestre 2,75; en el resto de España un trimestre 3,50, un año 12,50.

Precios de anuncios: 0,13 pesetas linea corta y 0,25 linea larga. Si el importe del anuncio excediese de 50 pesetas al mes se rebajará el 10 por 100, el anuncio que ocupase una página del periódico pagará por una sola vez 25 pesetas, por tres veces 60 id., por 10 veces 200 id. Comunicados y reclamos á 0,50 pesetas linea.

Los señores suscritores tendrán derecho á la insercion de un anuncio gratis mensualmente que no exceda de cuatro lineas.

En este establecimiento se hacen suscripciones á *La Vuelta por España*, viaje histórico, geográfico, científico por una sociedad de literatos, y á todas las obras de la librería religiosa publicadas por el heredero de D. Pablo Riera de Barcelona.

VINO DE COSECHERO.

En esta Ciudad, Plazuela de la Cruz Verde, á 13 reales arroba, Juan Dombritz, tabernero de los Sres. Molero, dará razon.

SIN RIVAL

PARA OFICINAS Y PARTICULARES.

TINTA MATRITENSE

PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA.

Es la mejor y más barata de cuantas se conocen, y se vende á 2 reales caja, en la droguería de Rios, en Guadalajara.

IMPRENTA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.